

Vitoria

N. 43

Arriendo

Año de 1862

De la habitacion en el 2.º piso a mano
derecha con el desban y galerias en la casa
N.º 3.º de la cuchilleria desde 8 de Oct.
de 1862 a 30 de Set.º de 1863. Renta
al Respeto de 600 anuales

Inquilino

Agustin Manso,

En la ciudad de Vitoria á veinte y nueve de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y dos Yo Agustin Manso de
oficio Pastre

vecino de esta ciudad: Digo que

tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
la misma en la Casa N.º 3.º y 3.º de la Calle de la Cuchilleria
una habitacion en el segundo piso a mano derecha con
el desban y galerias por un año que dara principio en
Ocho de Octubre proximo y conclura en treinta de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y tres Durante dicho tiempo po-
dremos despidurnos mutuamente arrendador y arrendatario
con dos meses de anticipacion por lo q. queda sin efecto
la condicion cuarta de este arriendo y bajo las siguientes

1.º Que he de conservar la citada habitacion y demas
como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
Cocina - . .	6 l. y b.º	3 -	3 -	3. Piedra de
Lava - . .	6 Cristales	3 -	-	fregar puesta al
C.º Inmediato	6 Cristales	2	-	l.º usado con cristaly
C.º grande	6 Cristales	2	-	tabla de colgar herradas
Puerta al corredor		3 y pasador	-	contus ganchos
En la Galeria y puerta -		3 Cerraja y un bastidor con cristales de		
brós				

2.^a Que he de pagar *Seiscientos reales* anuales por *medios años prorrateando en treinta y uno de Mayo los trece dias desde 1.^o de Set.^{re} al ocho y entos subscritos á trescientos* puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciere seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

no el Agustín por no saber y si su convecino Pitor
Correos

Pitor Correos

Decimos nosotros Cecilio Vibina y Lucio Correo padre e hijo políticos vecinos de esta Ciudad, que tomamos en arriendo de D. Manuel Jose de Velasco nuestro convecino la habitacion en el piso segundo á mano derecha con el desban y Galeria en la Casa N.^o 3 y 3. de la Calle de la Cuchilleria de que se hace mencion en el arriendo

antecesor, por tiempo de un año que dara principio en este dia y
conclura en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta
y tres y en el hemor de pagar cuatrocientos ochenta y por tres
pesos, vencidos y bajo las mismas condiciones que se dicen en otro
acuerdo, y aunque la familia la constituye don Matheo
nos no hemor de hacer pago mas que en la forma, con sen
tando los efectos que se expresan entregand o la blanqueada
como la recibimos y lo firmamos con el apoderado de otro
Sr Velasco en presencia de Abril de mil ochocientos se
tenta y dos

Cecilio R. R. B. B.

Eusebio Torres

Santiago Villafuella

